

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Extracto de la decisión sobre Glitnir Banki HF, conforme a la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito**

(2009/C 96/06)

#### **GLITNIR BANKI HF**

El 19 de febrero de 2009, en virtud de un auto del Tribunal de Primera Instancia de Reykjavik, se autorizó prorrogar la vigencia del auto de 24 de noviembre de 2008 por el que se concedía a Glitnir Banki hf. («Glitnir») una moratoria de pago, de conformidad con el artículo 98 de la Ley nº 161/2002 de Instituciones Financieras, habiendo demostrado Glitnir al tribunal que las razones por las cuales se otorgó la moratoria siguen siendo válidas y no existiendo en la normativa aplicable razón alguna para denegar la solicitud de prórroga. Se ha designado a Steinunn Guðbjartsdóttir, Letrada del Tribunal Supremo, para que asista a Glitnir al respecto. El auto sigue teniendo por efecto impedir que se interpongan acciones judiciales contra Glitnir mientras la moratoria de deuda permanezca vigente, salvo que la ley lo autorice expresamente o que la acción judicial consista en un procedimiento penal en el que se soliciten sanciones.

La autorización de la prórroga de la moratoria será efectiva hasta el 13 de noviembre de 2009 a las 13.00 horas, fecha en que el asunto se someterá de nuevo a la consideración del Tribunal de Primera Instancia de Reykjavik, sito en la Plaza Laekjatorg, Reykjavik, Islandia. Los acreedores de Glitnir podrán comparecer y presentar sus observaciones en dicha audiencia.

---